



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN** **morena**

Ciudad de México a 16 de octubre de 2020

**OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/021/2020**

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.*

5318C6AE94DA4FD...

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El suscrito, **Diputado Eleazar Rubio Aldarán**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTICULO 8 Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor del siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Las niñas y los niños son el grupo de población, por edad, en mayores condiciones de vulnerabilidad, pobreza y desigualdad en México. De acuerdo con los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), es

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

el grupo que en menor medida se ha avanzado en la reducción de la pobreza con respecto a la población en general, lo cual limita su desarrollo integral y su bienestar.

En México, de entre todos los niños, los que tienen entre 0 y 5 años (primera infancia) tienen el menor nivel de desarrollo, se encuentran en mayor pobreza y se les destina el menor gasto público. En 2014, por ejemplo, el 63% de los niños y niñas de 0 a 5 años formaban parte de hogares con un ingreso inferior a la línea de bienestar (UNICEF, 2015)

Uno de los principales retos que enfrentan niñas y niños menores de 5 años en México se relacionan con la mala nutrición durante y después del periodo de lactancia. A pesar de que la leche materna es el mejor alimento para los bebés, ya que les proporciona todos los nutrientes que necesitan y ayuda a prevenir muchas enfermedades, se estima que solamente una tercera parte de los niños menores de 6 meses recibió lactancia materna.

Según la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres, 2015 mostró que la ingesta de alimentos con exceso de grasas y azúcares ha contribuido a que 1 de cada 20 niños y niñas menores de 5 años en México presente sobrepeso y obesidad. Esto coloca al país entre los primeros lugares en obesidad infantil, la cual se presenta más a menudo en los estados del norte y en comunidades urbanas. Al mismo tiempo, 1 de cada 8 niñas y niños menores de 5 años padece desnutrición crónica. La desnutrición y la nutrición inadecuada se presentan principalmente en los estados del sur de México y en comunidades rurales más que en las urbanas; los más afectados son los hogares indígenas.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 14 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) define como derechos elementales de las niñas y niños el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y dicta que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a que se preserve su vida, se garantice su desarrollo y se prevenga cualquier conducta que atente contra su supervivencia.

En la primera infancia (del nacimiento a los cinco años) destaca el primer año de vida, etapa de mayor vulnerabilidad debido a la total dependencia de cuidados físicos, alimentación, abrigo, e higiene. En México ha sido un logro importante para la sobrevivencia de menores en su primer año de vida, reducir la letalidad de enfermedades respiratorias, infecciosas y parasitarias como principales causas de muerte en las primeras cuatro décadas del siglo XX. De acuerdo con los datos del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) la tasa de defunciones de menores de un año por cada mil nacidos vivos se redujo de 20.8 en el año 2000 a 12.1 en 2016 (UNICEF,2015)

El desarrollo de los niños va a depender de los estímulos que tengan y el ambiente y condiciones en el que se desenvuelva. Por ello, en el período comprendido entre 0-5 años es necesario brindarles apoyo para el desarrollo óptimo de sus capacidades cognitivas, físicas, emocionales y sociales.

De acuerdo a datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en México, en la Ciudad de México hay actualmente 748,476 niñas y niños que tienen entre 0 y 6 años de edad. Tomando como base este dato, es necesario priorizar el bienestar de las niñas y los niños en su primera infancia y reconocer su vulnerabilidad ante un escenario en constante cambio.



¿Por qué hablar de una sociedad en constante cambio y cómo afecta el desarrollo de los niños y niñas?

Según las cifras que da el Gobierno de la Ciudad de México señalan que hay 4,000 personas viviendo en las calles y que de ellos el 5% son menores de 18 años; clara evidencia de una sociedad con carencias en las que podemos ver 2 escenarios:

1. Niños y niñas que escapan de un ambiente (casa) en el que sufren de violencia sexual, física o psicológica.
2. Niños y niñas que nacieron en ese ambiente sin condiciones para un desarrollo óptimo.

Minimizar estas carencias implica un trabajo conjunto entre gobierno, sector privado y ciudadanos. Sin duda, el gobierno ha llevado diversas acciones a favor de las niñas y niños en México, uno de los programas sociales en curso es el “apoyo para bienestar de las niñas y niños hijos de madres trabajadoras”, es una acción que garantiza una mejor calidad de vida para los infantes, sin embargo, queda mucho camino por recorrer y acciones que se tienen que tomar para resolver y garantizar bienestar en los infantes y en la sociedad en general.

Se ha mencionado que las niñas y niños son uno de los grupos más vulnerables en México, especialmente aquellas cuyo sustento proviene economía informal. Este grupo debe ser priorizado en los apoyos del Gobierno Federal frente a la respuesta al COVID19 para que puedan cubrir sus necesidades básicas incluyendo alimentación, higiene y salud, entre otras.



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**

**morena**

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTICULO 8 Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

**DECRETO**

**PRIMERO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTICULO 8 Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL**

<b>LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO CON REFORMA</b>
<p align="center"><b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y social de las niñas y los niños en primera infancia, a fin de propiciar su pleno e integral desarrollo, que les permita una mayor movilidad en el aspecto social, económico, político y cultural, contribuyendo a una mejor calidad de vida.</p> <p>Toda niña y niño en primera infancia gozará de</p>	<p align="center"><b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y social de las niñas y los niños en primera infancia, a fin de propiciar su pleno e integral desarrollo, que les permita una mayor movilidad en el aspecto social, económico, político y cultural, contribuyendo a una mejor calidad de vida.</p> <p>Toda niña y niño en primera infancia gozará de</p>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

<p>los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.</p> <p>La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley estará a cargo de:</p> <p>I.- La Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>II.- <del>La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</del></p> <p>III.- El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;</p> <p>IV.- Los padres, ascendientes, tutores, personas responsables y miembros de la familia de las niñas y los niños, y</p> <p>V.- Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.</p> <p>Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán convenios o acuerdos de colaboración entre sí y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen los objetivos de esta ley.</p> <p><b>Artículo 2.-</b> Son principios rectores, de aplicación obligatoria, en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I.-El Interés Superior del niño: implica dar prioridad al bienestar de las niñas y los niños en su primera infancia ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, así como el reconocimiento de su vulnerabilidad, por la etapa de edad en que se encuentra y la necesidad de una acción concertada de la autoridad para su cuidado;</p> <p>II.- Equidad: la plena igualdad de oportunidades en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y los niños en primera infancia;</p>	<p>los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.</p> <p>La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley estará a cargo de:</p> <p>I.- La Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>II.-<b>El Congreso de la Ciudad de México;</b></p> <p>III.- El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;</p> <p>IV.- Los padres, ascendientes, tutores, personas responsables y miembros de la familia de las niñas y los niños, y</p> <p>V.- Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.</p> <p>Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán convenios o acuerdos de colaboración entre sí y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen los objetivos de esta ley.</p> <p><b>Artículo 2.-</b> Son principios rectores, de aplicación obligatoria, en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I.-El Interés Superior del niño: implica dar prioridad al bienestar de las niñas y los niños en su primera infancia ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, así como el reconocimiento de su vulnerabilidad, por la etapa de edad en que se encuentra y la necesidad de una acción concertada de la autoridad para su cuidado;</p> <p>II.- Equidad: la plena igualdad de oportunidades en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y los niños en primera infancia;</p>
---	--



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**

**morena**

<p>III.- Priorización de recursos: en la asignación de recursos públicos relacionados con la niñez, tendrán preeminencia los programas y servicios públicos para las niñas y los niños en primera infancia;</p> <p>IV.- Corresponsabilidad: que asegure la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y los niños en primera infancia;</p> <p>V.- Accesibilidad: los mecanismos y acciones de gobierno instrumentados con el fin de facilitar el acceso de las niñas y los niños en primera infancia a los servicios, programas y acciones gubernamentales, ya sea mediante la movilidad operativa- administrativa de éstos, o mediante la generación de apoyos para facilitar el acceso de las personas a dichos servicios públicos. Lo anterior en función de los recursos financieros, humanos y de infraestructura disponibles;</p> <p>VI.- Preeminencia parental: lo que implica que el Estado respete la responsabilidad primordial de los ascendientes y familiares en el desarrollo de niñas y los niños en primera infancia;</p> <p>VII.- Protección Especial: conforme a la cual se reconoce la situación particular de las niñas y los niños en primera infancia, quienes tienen diversas necesidades en su desarrollo que obligan a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, con objeto de procurar que todos ejerzan sus derechos con equidad y progresividad, y</p> <p>VIII.-Igualdad y no discriminación: las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos las niñas y los niños en la primera infancia, sin discriminación alguna fundada por motivos de raza, color, sexo, edad, religión, origen social, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de la niña o el niño, de sus ascendientes, tutores o responsables.</p>	<p>III.- Priorización de recursos: en la asignación de recursos públicos relacionados con la niñez, tendrán preeminencia los programas y servicios públicos para las niñas y los niños en primera infancia;</p> <p>IV.- Corresponsabilidad: que asegure la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y los niños en primera infancia;</p> <p>V.- Accesibilidad: los mecanismos y acciones de gobierno instrumentados con el fin de facilitar el acceso de las niñas y los niños en primera infancia a los servicios, programas y acciones gubernamentales, ya sea mediante la movilidad operativa- administrativa de éstos, o mediante la generación de apoyos para facilitar el acceso de las personas a dichos servicios públicos. Lo anterior en función de los recursos financieros, humanos y de infraestructura disponibles;</p> <p>VI.- Preeminencia parental: lo que implica que el Estado respete la responsabilidad primordial de los ascendientes y familiares en el desarrollo de niñas y los niños en primera infancia;</p> <p>VII.- Protección Especial: conforme a la cual se reconoce la situación particular de las niñas y los niños en primera infancia, quienes tienen diversas necesidades en su desarrollo que obligan a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, con objeto de procurar que todos ejerzan sus derechos con equidad y progresividad, y</p> <p>VIII.-Igualdad y no discriminación: las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos las niñas y los niños en la primera infancia, sin discriminación alguna fundada por motivos de raza, color, sexo, edad, religión, origen social, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de la niña o el niño, de sus ascendientes, tutores o responsables.</p>
---	---



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**

**morena**

<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I.- Acciones institucionales: aquellas acciones de prevención, protección y provisión que realizan los órganos de gobierno del Distrito Federal en favor de las niñas y los niños en primera infancia;</p> <p>II.- Administración pública: la Administración Pública del Distrito Federal en sus ámbitos centralizado, desconcentrado y paraestatal;</p> <p>III.- Atención integral: al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y los niños en primera infancia, que se encuentran en condiciones de desventaja social, las cuales tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;</p> <p>IV.- CACI: Centros de Atención y Cuidado Infantil, cualquiera que sea su denominación, de carácter privado, público o comunitario, manejados por personas físicas o morales que cuenten con centros para proporcionar servicios de cuidado y atención de niños y niñas a partir de los 45 días de nacidos hasta cinco años once meses de edad;</p> <p>V.- CADI: los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, que son espacios educativos y recreativos con atención asistencial y pedagógica integral para niñas y niños hasta seis años cumplidos, dependientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;</p> <p>VI.- Cartilla de Servicios: el documento oficial para el seguimiento de la atención integral a las niñas y los niños en primera infancia;</p> <p>VII.- Consejería: la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;</p> <p>VIII.- DIF-DF: el Sistema para el Desarrollo</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I.- Acciones institucionales: aquellas acciones de prevención, protección y provisión que realizan los órganos de gobierno del Distrito Federal en favor de las niñas y los niños en primera infancia;</p> <p>II.- Administración pública: la Administración Pública del Distrito Federal en sus ámbitos centralizado, desconcentrado y paraestatal;</p> <p>III.- Atención integral: al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y los niños en primera infancia, que se encuentran en condiciones de desventaja social, las cuales tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;</p> <p>IV.- CACI: Centros de Atención y Cuidado Infantil, cualquiera que sea su denominación, de carácter privado, público o comunitario, manejados por personas físicas o morales que cuenten con centros para proporcionar servicios de cuidado y atención de niños y niñas a partir de los 45 días de nacidos hasta cinco años once meses de edad;</p> <p>V.- CADI: los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, que son espacios educativos y recreativos con atención asistencial y pedagógica integral para niñas y niños hasta seis años cumplidos, dependientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;</p> <p>VI.- Cartilla de Servicios: el documento oficial para el seguimiento de la atención integral a las niñas y los niños en primera infancia;</p> <p>VII.- Consejería: la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;</p> <p>VIII.- DIF-DF: el Sistema para el Desarrollo</p>
---	---



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

<p>Integral de la Familia del Distrito Federal;</p> <p>IX.- Estimulación para un desarrollo integral en la primera infancia: proceso permanente y continuo de interacciones y relaciones sociales de calidad, pertinentes y oportunas, que permitan a las niñas y los niños potenciar, desarrollar y adquirir capacidades en función de su desarrollo pleno como seres humanos y sujetos de derechos, misma que comprende la estimulación temprana, encaminada a conformar adecuadamente su sistema nervioso con el fin de conseguir el máximo de conexiones neuronales y como un apoyo para desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;</p> <p>X.- Ley: la presente Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en el Distrito Federal;</p> <p>XI.- Niñas y niños altamente discriminados: aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza, están temporal o permanentemente sujetos a:</p> <p>a) Institucionalización: aquéllos que por cualquier circunstancia se encuentre bajo la tutela y protección de alguna institución de carácter público o privado;</p> <p>b) Abandono: situación de desamparo que vive una niña o niño cuando sus ascendientes, tutores o quienes sean responsables de su cuidado no le proporcionen los medios básicos de subsistencia y cuidados necesarios para su desarrollo integral;</p> <p>c) Maltrato psicoemocional: consiste en actos u omisiones que se expresan por medio de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias y de abandono, insultos, burlas, silencios y gestos que provoquen un daño a la niña o niño en su esfera física, emocional y cognoscitiva;</p>	<p>Integral de la Familia del Distrito Federal;</p> <p>IX.- Estimulación para un desarrollo integral en la primera infancia: proceso permanente y continuo de interacciones y relaciones sociales de calidad, pertinentes y oportunas, que permitan a las niñas y los niños potenciar, desarrollar y adquirir capacidades en función de su desarrollo pleno como seres humanos y sujetos de derechos, misma que comprende la estimulación temprana, encaminada a conformar adecuadamente su sistema nervioso con el fin de conseguir el máximo de conexiones neuronales y como un apoyo para desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;</p> <p>X.- Ley: la presente Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en el Distrito Federal;</p> <p>XI.- Niñas y niños altamente discriminados: aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza, están temporal o permanentemente sujetos a:</p> <p>a) Institucionalización: aquéllos que por cualquier circunstancia se encuentre bajo la tutela y protección de alguna institución de carácter público o privado;</p> <p>b) Abandono: situación de desamparo que vive una niña o niño cuando sus ascendientes, tutores o quienes sean responsables de su cuidado no le proporcionen los medios básicos de subsistencia y cuidados necesarios para su desarrollo integral;</p> <p>c) Maltrato psicoemocional: consiste en actos u omisiones que se expresan por medio de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias y de abandono, insultos, burlas, silencios y gestos que provoquen un daño a la niña o niño en su esfera física, emocional y cognoscitiva;</p>
--	--



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**

**morena**

<p>d) Desintegración familiar: se entiende por desintegración, el quebrantamiento de lazos de unión y vínculos afectivos de un núcleo familiar;</p> <p>e) Violencia intrafamiliar: Se refiere a la definición contemplada en el Código Penal para el Distrito Federal;</p> <p>f) Enfermedades severas físicas o emocionales;</p> <p>g) Tengan alguna discapacidad; entendido como la persona menor de edad que presenta una pérdida o disminución de las facultades físicas, intelectuales o sensoriales;</p> <p>h) Ascendientes privados de la libertad;</p> <p>i) Cualquier abuso, explotación laboral o sexual, y</p> <p>j) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.</p> <p>XII.- Política de Atención Integral: la política de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en el Distrito Federal;</p> <p>XIII.- Primera infancia: etapa de la niñez que va desde el nacimiento hasta que se cumplen seis años de edad, periodo en el que se sientan las bases para el desarrollo ulterior en el que adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potencialidades pues es la etapa en que se establecen el mayor número de conexiones cerebrales, habilidades básicas del lenguaje, motricidad, pensamiento simbólico e interacciones sociales y afectivas;</p> <p>XIV.- SEDESA: la Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p> <p>XV.- SEDESOS: la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, y</p> <p>XVI.- SSPDF: los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.</p>	<p>d) Desintegración familiar: se entiende por desintegración, el quebrantamiento de lazos de unión y vínculos afectivos de un núcleo familiar;</p> <p>e) Violencia intrafamiliar: Se refiere a la definición contemplada en el Código Penal para el Distrito Federal;</p> <p>f) Enfermedades severas físicas o emocionales;</p> <p>g) Tengan alguna discapacidad; entendido como la persona menor de edad que presenta una pérdida o disminución de las facultades físicas, intelectuales o sensoriales;</p> <p>h) Ascendientes privados de la libertad;</p> <p>i) Cualquier abuso, explotación laboral o sexual, y</p> <p>j) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.</p> <p>XII.- Política de Atención Integral: la política de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en el Distrito Federal;</p> <p>XIII.- Primera infancia: etapa de la niñez que va desde el nacimiento hasta que se cumplen seis años de edad, periodo en el que se sientan las bases para el desarrollo ulterior en el que adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potencialidades pues es la etapa en que se establecen el mayor número de conexiones cerebrales, habilidades básicas del lenguaje, motricidad, pensamiento simbólico e interacciones sociales y afectivas;</p> <p>XIV.- SEDESA: la Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p> <p>XV.- SEDESOS: la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, y</p> <p>XVI.- SSPDF: los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.</p>
---	---



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**

**morena**

<p><b>Artículo 4.-</b> La Administración Pública del Distrito Federal, a través de las acciones institucionales, promoverá, respetará, protegerá y garantizará la atención integral de las niñas y los niños en primera infancia, realizando acciones, programas y estrategias que comprendan el conjunto de actividades planificadas, continuas y permanentes de carácter público, programático y social encaminadas a asegurarles que el entorno en el que transcurre su vida sea el adecuado.</p> <p>La atención integral deberá incluir los ejes siguientes: desarrollo físico, salud, nutrición, desarrollo cognitivo psicosocial, protección y cuidado, los cuales tendrán como objetivo promover el desarrollo de las niñas y los niños durante la primera infancia y se articulará por medio de la política pública en la materia.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 5.-</b> Las niñas y los niños en primera infancia gozarán de todos los derechos derivados del sistema jurídico internacional, nacional y local.</p> <p>De forma específica y no limitativa gozarán de los derechos siguientes:</p> <p>I.- A ser derechohabientes de políticas, programas y servicios que mediante acciones institucionales otorguen los órganos de gobierno del Distrito Federal con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños;</p> <p>II.- Recibir estimulación para un desarrollo integral en la primera infancia, que les permita conformar de manera óptima su sistema nervioso, a fin de que consiga el máximo de conexiones neuronales como un apoyo para desarrollar al máximo las capacidades</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> La Administración Pública del Distrito Federal, a través de las acciones institucionales, promoverá, respetará, protegerá y garantizará la atención integral de las niñas y los niños en primera infancia, realizando acciones, programas y estrategias que comprendan el conjunto de actividades planificadas, continuas y permanentes de carácter público, programático y social encaminadas a asegurarles que el entorno en el que transcurre su vida sea el adecuado.</p> <p>La atención integral deberá incluir los ejes siguientes: desarrollo físico, salud, nutrición, desarrollo cognitivo psicosocial, protección y cuidado, los cuales tendrán como objetivo promover el desarrollo de las niñas y los niños durante la primera infancia y se articulará por medio de la política pública en la materia.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 5.-</b> Las niñas y los niños en primera infancia gozarán de todos los derechos derivados del sistema jurídico internacional, nacional y local.</p> <p>De forma específica y no limitativa gozarán de los derechos siguientes:</p> <p>I.- A ser derechohabientes de políticas, programas y servicios que mediante acciones institucionales otorguen los órganos de gobierno del Distrito Federal con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños;</p> <p>II.- Recibir estimulación para un desarrollo integral en la primera infancia, que les permita conformar de manera óptima su sistema nervioso, a fin de que consiga el máximo de conexiones neuronales como un apoyo para desarrollar al máximo las capacidades</p>
---	---



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

<p>cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;</p> <p>III.- Al desarrollo físico;</p> <p>IV.- A la salud;</p> <p>V.- A una nutrición adecuada;</p> <p>VI.- Al pleno desarrollo psicosocial;</p> <p>VII.- Protección y cuidado;</p> <p>VIII.- A la movilidad social e intergeneracional, siendo sujetos de programas y servicios a fin de generar condiciones adecuadas que les permita la igualdad de oportunidades para el desarrollo de sus capacidades;</p> <p>IX.- Al descanso, al juego y al esparcimiento, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;</p> <p>X.- A la integridad física, mental y emocional;</p> <p>XI.- A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta, y</p> <p>XII.- A crecer y desarrollarse en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas.</p> <p>Los órganos de gobierno del Distrito Federal deberán promover, respetar, proteger y garantizar la aplicación e interpretación del orden jurídico que potencialice los derechos descritos en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 6.-</b> Los padres, ascendientes, tutores y toda persona que tenga bajo su cuidado o resguardo de las niñas y los niños en primera infancia podrán exigir el cumplimiento de los principios y derechos reconocidos en la</p>	<p>cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;</p> <p>III.- Al desarrollo físico;</p> <p>IV.- A la salud;</p> <p>V.- A una nutrición adecuada;</p> <p>VI.- Al pleno desarrollo psicosocial;</p> <p>VII.- Protección y cuidado;</p> <p>VIII.- A la movilidad social e intergeneracional, siendo sujetos de programas y servicios a fin de generar condiciones adecuadas que les permita la igualdad de oportunidades para el desarrollo de sus capacidades;</p> <p>IX.- Al descanso, al juego y al esparcimiento, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;</p> <p>X.- A la integridad física, mental y emocional;</p> <p>XI.- A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta, y</p> <p>XII.- A crecer y desarrollarse en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas.</p> <p>Los órganos de gobierno del Distrito Federal deberán promover, respetar, proteger y garantizar la aplicación e interpretación del orden jurídico que potencialice los derechos descritos en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 6.-</b> Los padres, ascendientes, tutores y toda persona que tenga bajo su cuidado o resguardo de las niñas y los niños en primera infancia podrán exigir el cumplimiento de los principios y derechos reconocidos en la</p>
--	--



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**

**morena**

<p>presente ley, recibir asistencia, capacitación, educación, asesoría y acompañamiento en la tarea de procurar el adecuado desarrollo integral y crianza y ser objeto de acciones institucionales por parte de la Administración Pública.</p> <p>Lo anterior sin que implique la creación, reconocimiento o extinción de derechos, situaciones jurídicas o acciones relacionadas con la patria potestad, guardia y custodia previstas en la legislación ordinaria respecto a las niñas y niños en primera infancia,</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 7.-</b> La Administración Pública, dentro del ámbito de sus competencias, otorgará la atención integral a la primera infancia prevista en la presente ley, implementando las acciones siguientes:</p> <p>I.- Acciones institucionales que promuevan, respeten, protejan y garanticen el desarrollo integral de las niñas y los niños en primera infancia, que en igualdad de condiciones, promuevan oportunidades de desarrollo que generen movilidad social e intergeneracional en los aspectos social y económico;</p> <p>II.- Promover y garantizar el reconocimiento de las niñas y los niños en primera infancia como agentes sociales dotados de intereses, capacidades y reconocimiento de vulnerabilidades particulares, así como de sus necesidades de protección, orientación y apoyo en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>III.- Llevar a cabo acciones de gobierno para</p>	<p>presente ley, recibir asistencia, capacitación, educación, asesoría y acompañamiento en la tarea de procurar el adecuado desarrollo integral y crianza y ser objeto de acciones institucionales por parte de la Administración Pública.</p> <p>Lo anterior sin que implique la creación, reconocimiento o extinción de derechos, situaciones jurídicas o acciones relacionadas con la patria potestad, guardia y custodia previstas en la legislación ordinaria respecto a las niñas y niños en primera infancia,</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 7.-</b> La Administración Pública, dentro del ámbito de sus competencias, otorgará la atención integral a la primera infancia prevista en la presente ley, implementando las acciones siguientes:</p> <p>I.- Acciones institucionales que promuevan, respeten, protejan y garanticen el desarrollo integral de las niñas y los niños en primera infancia, que en igualdad de condiciones, promuevan oportunidades de desarrollo que generen movilidad social e intergeneracional en los aspectos social y económico;</p> <p>II.- Promover y garantizar el reconocimiento de las niñas y los niños en primera infancia como agentes sociales dotados de intereses, capacidades y reconocimiento de vulnerabilidades particulares, así como de sus necesidades de protección, orientación y apoyo en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>III.- Llevar a cabo acciones de gobierno para</p>
--	--



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

<p>facilitar, promover, flexibilizar y, en su caso, subsidiar el procedimiento de registro civil, a efecto de garantizar su derecho a gozar de identidad y personalidad jurídica, para ser sujetos de los derechos reconocidos por nuestro sistema jurídico, y</p> <p>IV.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal integrará al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en los programas operativos de cada año, los recursos suficientes para el desarrollo y ampliación de los programas y servicios para la atención de las niñas y los niños en primera infancia.</p> <p>Las acciones, programas y servicios a que se refiere esta ley se sujetarán a la suficiencia presupuestal, administrativa y de recursos humanos y materiales con que disponga la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>La Administración Pública podrá convocar a los sectores público, académico, social y privado, a colaborar en el cumplimiento de la presente ley mediante convenios o acuerdos de colaboración que permitan un enfoque de atención integral a la primera infancia en los diferentes escenarios donde se desarrollan las niñas y los niños en el Distrito Federal.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 8.-</b> Corresponde a la <del>Asamblea Legislativa del Distrito Federal</del> las siguientes acciones:</p> <p>I.- Mantener actualizado y adecuar el marco normativo del Distrito Federal en atención al principio de interés superior del niño, y progresividad de sus derechos, y</p> <p>II.- Destinar, en forma anual y de manera obligatoria recursos públicos para las políticas, programas y servicios de atención a las niñas y los niños en su primera infancia.</p>	<p>facilitar, promover, flexibilizar y, en su caso, subsidiar el procedimiento de registro civil, a efecto de garantizar su derecho a gozar de identidad y personalidad jurídica, para ser sujetos de los derechos reconocidos por nuestro sistema jurídico, y</p> <p>IV.- <b>La Jefatura de Gobierno de la Distrito Ciudad de México</b> integrará al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en los programas operativos de cada año, los recursos suficientes para el desarrollo y ampliación de los programas y servicios para la atención de las niñas y los niños en primera infancia.</p> <p>Las acciones, programas y servicios a que se refiere esta ley se sujetarán a la suficiencia presupuestal, administrativa y de recursos humanos y materiales con que disponga la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>La Administración Pública podrá convocar a los sectores público, académico, social y privado, a colaborar en el cumplimiento de la presente ley mediante convenios o acuerdos de colaboración que permitan un enfoque de atención integral a la primera infancia en los diferentes escenarios donde se desarrollan las niñas y los niños en el Distrito Federal.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 8.-</b> Corresponde al <b>Congreso de la Ciudad de México</b> las siguientes acciones:</p> <p>I.- Mantener actualizado y adecuar el marco normativo del Distrito Federal en atención al principio de interés superior del niño, y progresividad de sus derechos, y</p> <p>II.- Destinar, en forma anual y de manera obligatoria recursos públicos para las políticas, programas y servicios de atención a las niñas y los niños en su primera infancia.</p>
---	---



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 9.-</b> Corresponde al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal:</p> <p>I.- Garantizar la protección más amplia en los derechos de las niñas y los niños en primera infancia reconocidos en esta ley, anteponiendo el interés superior del niño en los asuntos de su jurisdicción, y</p> <p>II.- Capacitar a su personal, de manera particular en cuanto a las necesidades, requerimientos y condiciones especiales de las niñas y los niños en primera infancia con el objetivo de que las resoluciones que emitan ese órgano jurisdiccional protejan, garanticen y potencialicen los derechos reconocidos en esta ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> Los servidores públicos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, quedando sujetos, en caso de incumplimiento, al procedimiento que derive de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 11.-</b> La política integral de atención a la primera infancia deberá contribuir a la reducción de la pobreza, promoviendo el desarrollo integral de las niñas y niños en primera infancia, tomando en cuenta sus necesidades y características específicas,</p>	<p><b>III.- <u>Crear, fomentar e impulsar los programas sociales integrales en coordinación con el sector privado.</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 9.-</b> Corresponde al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal:</p> <p>I.- Garantizar la protección más amplia en los derechos de las niñas y los niños en primera infancia reconocidos en esta ley, anteponiendo el interés superior del niño en los asuntos de su jurisdicción, y</p> <p>II.- Capacitar a su personal, de manera particular en cuanto a las necesidades, requerimientos y condiciones especiales de las niñas y los niños en primera infancia con el objetivo de que las resoluciones que emitan ese órgano jurisdiccional protejan, garanticen y potencialicen los derechos reconocidos en esta ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> Los servidores públicos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, quedando sujetos, en caso de incumplimiento, al procedimiento que derive de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 11.-</b> La política integral de atención a la primera infancia deberá contribuir a la</p>
---	---



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

<p>sentando con ello las bases para la movilidad social de este sector.</p> <p><del>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal</del> por conducto de SEDESO, SEDASA y SSPDF establecerá y ejecutará la política de atención integral a la primera infancia, la cual deberá desarrollar de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ejes:</p> <p>I.- Desarrollo físico y salud:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Salud y lactancia materna;</li> <li>Promoción de cuidados neonatales;</li> <li>Esquema de vacunación completo;</li> <li>Prevención de accidentes;</li> <li>Desparasitación;</li> <li>Detección precoz de alteraciones de crecimiento y desarrollo;</li> <li>Control de la niña y el niño sano en primera infancia;</li> <li>Detección de malformaciones congénitas, y</li> <li>Detección precoz de alteraciones auditivas.</li> </ol> <p>II.- Nutrición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Orientación alimentaría y nutrición;</li> <li>Promoción de estilos de vida saludable, y</li> <li>Fomento de actividad física.</li> </ol> <p>III.- Desarrollo cognitivo psicosocial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Creación de espacios significativos que propicien el desarrollo cognitivo y que potencien la capacidad de aprendizaje;</li> <li>Orientación a las familias acerca del desarrollo integral y los derechos de las niñas y los niños;</li> <li>Formación de grupos de estimulación temprana, y</li> <li>Capacitación a los ascendientes de niñas y niños en primera infancia en la identificación de signos y síntomas de alarma.</li> </ol> <p>IV.- Protección y cuidado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Identificación a través del Registro Civil;</li> <li>Promover la convivencia pacífica y buen trato en el núcleo familiar;</li> </ol>	<p>reducción de la pobreza, promoviendo el desarrollo integral de las niñas y niños en primera infancia, tomando en cuenta sus necesidades y características específicas, sentando con ello las bases para la movilidad social de este sector.</p> <p><b>La jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b> por conducto de SEDESO, SEDASA y SSPDF establecerá y ejecutará la política de atención integral a la primera infancia, la cual deberá desarrollar de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ejes:</p> <p>I.- Desarrollo físico y salud:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Salud y lactancia materna;</li> <li>Promoción de cuidados neonatales;</li> <li>Esquema de vacunación completo;</li> <li>Prevención de accidentes;</li> <li>Desparasitación;</li> <li>Detección precoz de alteraciones de crecimiento y desarrollo;</li> <li>Control de la niña y el niño sano en primera infancia;</li> <li>Detección de malformaciones congénitas, y</li> <li>Detección precoz de alteraciones auditivas.</li> </ol> <p>II.- Nutrición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Orientación alimentaría y nutrición;</li> <li>Promoción de estilos de vida saludable, y</li> <li>Fomento de actividad física.</li> </ol> <p>III.- Desarrollo cognitivo psicosocial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Creación de espacios significativos que propicien el desarrollo cognitivo y que potencien la capacidad de aprendizaje;</li> <li>Orientación a las familias acerca del desarrollo integral y los derechos de las niñas y los niños;</li> <li>Formación de grupos de estimulación temprana, y</li> <li>Capacitación a los ascendientes de niñas y niños en primera infancia en la identificación de signos y síntomas de alarma.</li> </ol> <p>IV.- Protección y cuidado:</p>
--	---



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

<p>c) Promover el uso de la cartilla de servicios, y d) Prevención del maltrato, el abuso y la explotación sexual.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN PARALA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA PRIMERA INFANCIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> Toda autoridad del Distrito Federal deberá generar información comprensible, confiable, relevante, íntegra, concisa, oportuna y de calidad que en el ámbito de sus respectivas atribuciones a fin de mejorar o rectificar las acciones institucionales para un mejor cumplimiento de la presente ley, de manera que pueda incidir en el desarrollo y bienestar de las niñas y niños en primera infancia.</p> <p>La SEDESOS, SEDESA y SSPDF deberán publicar en la Gaceta Oficial y en medios de difusión impresos y electrónicos los servicios de atención integral que preste la Administración Pública y que serán señalados en la cartilla de servicios correspondiente.</p> <p><b>Artículo 13.-</b> El DIF-DF dará a conocer en los CADI y en los CACI los derechos y servicios derivados del programa a fin de garantizar su universalidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO DE LA CARTILLA DE SERVICIOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 14.-</b> Para el cumplimiento de la presente Ley y para garantizar el acceso a las acciones, programas y servicios derivados de la política integral, el DIF-DF expedirá una cartilla de servicios que contendrá lo siguiente:</p> <p>I.- Datos personales de la niña o niño y de su padre, madre o tutor; II.- La lista de servicios proporcionados por la Administración Pública a favor de las niñas y los</p>	<p>a) Identificación a través del Registro Civil; b) Promover la convivencia pacífica y buen trato en el núcleo familiar; c) Promover el uso de la cartilla de servicios, y d) Prevención del maltrato, el abuso y la explotación sexual.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN PARALA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA PRIMERA INFANCIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> Toda autoridad del Distrito Federal deberá generar información comprensible, confiable, relevante, íntegra, concisa, oportuna y de calidad que en el ámbito de sus respectivas atribuciones a fin de mejorar o rectificar las acciones institucionales para un mejor cumplimiento de la presente ley, de manera que pueda incidir en el desarrollo y bienestar de las niñas y niños en primera infancia.</p> <p>La SEDESOS, SEDESA y SSPDF deberán publicar en la Gaceta Oficial y en medios de difusión impresos y electrónicos los servicios de atención integral que preste la Administración Pública y que serán señalados en la cartilla de servicios correspondiente.</p> <p><b>Artículo 13.-</b> El DIF-DF dará a conocer en los CADI y en los CACI los derechos y servicios derivados del programa a fin de garantizar su universalidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO DE LA CARTILLA DE SERVICIOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 14.-</b> Para el cumplimiento de la presente Ley y para garantizar el acceso a las acciones, programas y servicios derivados de la política integral, el DIF-DF expedirá una cartilla de servicios que contendrá lo siguiente:</p>
--	--



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

<p>niños en primera infancia, y          III.- Información acerca de la primera infancia, de los servicios contenidos en la misma y los medios para acceder a estos.</p> <p><b>Artículo 15.-</b> La cartilla de servicios será intransferible y entregada por la Consejería en los Juzgados del Registro Civil del Distrito Federal correspondientes, así como en las oficinas que señale el DIF-DF. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento:</p> <p>I.- Tener entre cero a seis años cumplidos;</p> <p>II.- Que los padres, ascendientes o tutores sean habitantes del Distrito Federal, en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>I.- Datos personales de la niña o niño y de su padre, madre o tutor;          II.- La lista de servicios proporcionados por la Administración Pública a favor de las niñas y los niños en primera infancia, y          III.- Información acerca de la primera infancia, de los servicios contenidos en la misma y los medios para acceder a estos.</p> <p><b>Artículo 15.-</b> La cartilla de servicios será intransferible y entregada por la Consejería en los Juzgados del Registro Civil del Distrito Federal correspondientes, así como en las oficinas que señale el DIF-DF. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento:</p> <p>I.- Tener entre cero a seis años cumplidos;</p> <p>II.- Que los padres, ascendientes o tutores sean habitantes del Distrito Federal, en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p>
--	---



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

**morena**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de octubre de 2020.

## ATENTAMENTE

DocuSigned by:

*Eleazar Rubio Aldarán*

954CE5AD86AB405...

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN